

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban éste BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

**SANIDAD**

Como ampliación a la circular de este Gobierno fecha 13 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del siguiente día, núm. 124, y con el fin de que los Sres. Alcaldes puedan penetrarse y cumplir bien el servicio que en aquella se les interesada, he dispuesto publicar a continuación la Ley de 5 de Julio de 1892, advirtiéndoles, que los datos que se les tienen reclamados, los cuales remitirán inmediatamente a este Gobierno, son los relativos al cumplimiento y aplicación, por parte de las citadas Alcaldías, de lo prevenido en el artículo 3.º de la expresada Ley, que, como verá, manda inutilizar todos los aceites mezclados que se hayan vendido en sus respectivas localidades.

Zamora 17 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.**

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ley.—DON ALFONSO XIII. por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta ley, en todas las Aduanas de la Península y Ultramar se mezclará el 1 1/2 por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo a toda partida de aceite de algodón ó de nabina que se importe.

Art. 2.º El aceite de oliva que se introduzca por las Aduanas españolas será examinado, y si contiene mezcla de aceite de algodón ú otra grasa, se le mezclará el 1 1/2 por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo, a fin de que quede inutilizado para el consumo alimenticio.

Art. 3.º Los Alcaldes y Jueces municipales que tuvieren conocimiento de la expendición de aceite de oliva mezclada con algún otro, lo decomisarán, y el Juez considerará a los expendedores como infractores del párrafo 2.º del art. 595 del Código penal.

Art. 4.º El coste de las materias que se empleen para inutilizar el aceite de algodón ó el de oliva falsificado será de cuenta del introductor de la mercancía.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha y Castañeda.»

*Reformas sociales.—Circular.*

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 del corriente mes, los señores Alcaldes de la provincia procederán en la primera decena de Noviembre próximo a la renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, cuidando para ello de atenerse a las prevenciones que en aquellas se expresan, y advirtiéndoles que quedarán anuladas las elecciones que se verifiquen sin sujetarse a la citada disposición.

Encargo a los señores Alcaldes la urgencia de este servicio, en atención a que los vocales nuevamente nombrados han de posesionarse de sus cargos el día 1.º de Enero de 1909, y espero de su reconocido celo que, terminada que sea la elección, remitirán a este Gobierno copia certificada del acta a los efectos procedentes, y dos relaciones ajustadas al modelo que abajo se copia.

Zamora 19 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.**

Provincia de..... Alcaldía de.....

**Junta local**

renovada en..... de..... de....., con arreglo a las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904.

Presidente D..... Médico titular D.....  
Párroco D..... Secretario D.....

**Vocales**

Patronos. Obreros.


**Vocales sulpentes**

Patronos. Obreros.


*Arbitrios extraordinarios.—Circular.*

Con el fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1909, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Cobrerros impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 3.604 pesetas 70 céntimos.

El de Fonfría impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.592 pesetas 72 céntimos.

El de Villaseco impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.294 pesetas 2 céntimos.

El de Donado impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.161 pesetas 54 céntimos.



El de Tardobispo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.631 pesetas 25 céntimos.

El de Olmillos de Castro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.752 pesetas 23 céntimos.

El de Viñuela impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 509 pesetas 65 céntimos.

El de San Ciprián impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 912 pesetas 94 céntimos.

El de Otero de Centenos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.368 pesetas 24 céntimos.

El de Bustillo del Oro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 5.758 pesetas.

El de Morales de Toro impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.995 pesetas 75 céntimos.

El de Codesal impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.356 pesetas 70 céntimos.

El de Tapioles impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.993 pesetas 8 céntimos.

El de Valdemerilla impone 25 céntimos á cada quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 1.879 pesetas.

El de Valparaiso impone 25 céntimos á cada quintal de paja y 20 al de leña, para cubrir el déficit de 2.300 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que le concede la ley.

Zamora 14 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
**José Varela.**

(Gaceta de 15 de Octubre de 1908.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles antes del 1.º de Noviembre harán publicar en el BOLETÍN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubie-

sen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que señale concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de Noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:  
a) El nombre del candidato propietario.  
b) El nombre del candidato suplente.  
c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.  
d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la

noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:  
a) El nombre del candidato propietario.  
b) El nombre del candidato suplente.  
c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración. Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.—Cierva.

—Sr. Gobernador civil de....



**PLAN DE APROVECHAMIENTOS**

para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (Véase el número 122.)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS		LENAS			PASTOS			FRUTOS	RESUMEN de tasaciones. — Pesetas	OBSERVACIONES			
			Número de árboles...	Metros cúbicos.....	TASA-CIÓN Ptas.	Altas estereos	TASA-CIÓN Ptas.	Bajas esteres	Lanar.	Cabrio				Cerda.	TASA-CIÓN Ptas.	Estación.
Matilla de Arzón	Comunal	Matilla					15					15				
Melgar de Tera	Abajo y Puntas Pedro Agredese, Alameda y Micereces de Tera	Melgar					10					10				
Micereces de Tera	La Fragua y Montico	Micereces					15					15				
Idem	La Fragua y Montico	Santibañez					5					5				
Idem	Galbanera y Labaderos	Aguliar					20					20				
Mogatar	Plantío, Pocián y Regueras	Mogatar					5					5				
Molezuclas	Plantío, Pocián y Regueras	Molezuclas					40					40				
Mombuey	Plantío	Mombuey					5					5				
Moral de Sayago	Valdepozo	Moral					10					10				
Moralaja de Sayago	Cabezas y Portillos y Modorra y Poyales	Moralaja					150					490				Las leñas por roza
Moruela de Tábara	Plantío Huerga	Pozuelo de Tábara														
Idem	Plantío Ueco de Liombo y Valdemoro	Moruela														
Idem	Plantío Ueco de Liombo y Valdemoro	Santa Eulalia														
Muelas los Caballeros	La Redonda y Valdepeque	Gramedo					5					5				
Idem	El Terrormán	Muga					120					450				
Muga de Sayago	Abajo, Mangle, Pansa, Pueblo y Tamaral	Muga	4	3	15		100					910				
Navianos de Valverde	Raso de Puebladura	Navianos y Villaveza					50					150				
Idem	Navayo, Pradico y Valdealmaguer	Navianos y Villaveza					50					210				Las id. por limpia de arbolado
Omillos de Castro	Paredes	S. Martín Tábara					50					145				
Idem	Fuente Abajo	Navianos de Alba					100					410				Las id. por limpia del arbolado
Idem	El Castillo y Común	Marquid de Alba					10					10				
Otero de Bodas	La Barrera y Común	Val de Sta. María					150					300				
Idem	Los Lobos y otro	Otero de Bodas					30					420				Las id. por roza y entresaca
Otero de Centenos	Carbajosa, Plantío, Ribera	Otero de Centenos					40					300				Las id. por id. é id.
Otero de Sanabria	Palacios	Otero de Sanabria					150					193				Las id. por id.
Palacios de Sanabria	Palacios	Palacios	5	3	12		60					200				Las id. por corta á matarrasa
Idem	Villarejo	Remesal Sanabria					100					200				Las id. por id. y poda
Palazuelo de Sayago	Carballo y Fuentes	Palazuelo					100					30				
Peleas de abajo	Viejo	Peleas de abajo					20					5				
Peleas de arriba	Monte del Concejo	Peleas de arriba					800					1550				
Pedralba	Apertadura, Fuente, Vacas y La Ribera	Lobeznos					100					200				
Idem	La Barra y La Ladera	Pedralba					30					30				
Idem	Majada, Plantío, Ramajales	Calabor					20					73				Las id. procedentes de ramas de árboles y maleza
Peque	Plantío y Ribera	Peque					60					554				Las id. por roza
Pereruela	Plantío	Perilla					50					25				
Perilla de Castro	Espino, Sierra Bullones	Perilla					200					500				Las id. por arranque de jara
Pias	Chana, Folgar y Freiro	Pias					130					500				Las id. por roza
Idem	Fontanica y Mata Ladura	Barjacoba					130					255				Las id. por id.
Pino	Zalagona	Pino					30					55				Las id. por entresaca del arbolado
Piñuel	Soto	Piñuel														
Porto	Alameda	Porto					40					60				
Pozuelo de Vidriales	Vega María, Comunal y 4m.	Pozuelo										200				
Prado	Plantío	Prado										20				
Pública de Valverde	Guadañas	Bercianos					200					570				Las id. por poda del arbolado
Rabanales	Majada Valle y Ribera	Rabanales					50					10				
Idem	Ufones	Ufones					30					30				
Idem	Valdeconejos	Matalanes					150					440				
Rábano de Aliste	Las Cabezas y El Coso	Alcoreillo					5					5				
Revellinos	Comunal	Revellinos					50					8				
Ricobayo	Arroyo	Ricobayo					50					70				
Riofrio	Llámala Urz	Riofrio					50					300				
Idem	Plantío	Serracin de Aliste														
Idem	Idem	Riofrio														
Rionegro del Puente	Plantío y Altas	Garrapatas					300					300				

(Se continuará)



## Ayuntamientos.

### VIDEMALA

Formado por la comisión respectiva y aprobado por la Corporación municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1909, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

Videmala 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, P. O., Luis Antón. R—3248

### SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Cipriano Gutiérrez Sánchez, Alcalde Director del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que por segunda vez se anuncia la venta en pública subasta de la panera de dicho establecimiento, sita en la calle del Pósito, sin número, bajo el tipo de 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar ante la comisión correspondiente, á los quince días siguientes á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

No será postura admisible la que no cubra el tipo de tasación, debiendo, para tomar parte en la subasta, consignar previamente sobre la mesa el cinco por ciento de aquélla.

El rematante habrá de sujetarse á las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de la Ribera 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez, R—3246

### GUARRATE

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas. Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guarrate 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Esteban Toribio. R—3254

### PIÑERO (EL)

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de indicado plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán las que se presenten.

El Piñero 22 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Donaciano Rodríguez. R—3278

### MORALES DEL VINO

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Morales del Vino 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Federico de Mena.

### VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Vallesa de la Guareña 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel González. R—3308

Terminado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión respectiva para el año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quienes interese y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes; pues pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Vallesa de la Guareña 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel González. R—3380

### PEGO (EL)

Para cubrir el déficit de 3.670 pesetas 64 céntimos que le resulta en el presupuesto municipal, para el año próximo de 1909, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del 24 del actual, acordaron imponer 25 céntimos á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad y su término durante el ejercicio del presupuesto de referencia.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que procedan; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

El Pego 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Eufemio Muñoz. R—3304

### CODESAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1909, cuyo proyecto presentó la comisión correspondiente, se anuncia hallarse expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se hicieren.

Codesal 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Clemente. R—3256

Formadas las cuentas de Administración de Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1907, á cargo de los señores D. Juan Clemente García y D. Manuel Chaguaceda López respectivamente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que procedan; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Codesal 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Clemente. R—3256

### GALLEGOS DEL PAN

Rectificada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1909 y pueblo de Gallegos del Pan, se halla de manifiesto durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, al objeto de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes á su derecho; pasado el plazo mencionado no serán atendidas las que se presenten, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gallegos del Pan 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fermín Esteva. R—3253

### SUBASTAS

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado á los mismos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta.
	Pesetas.
Roelos	4.131'85
Abezames	2.080'12
Cañizo	4.375'04
Carbellino	3.278'26
Arquillos	2.127'13
Brime de Sog	1.137'60
Tardemezár	1.117'89
Fresno de la Ribera (por un año)	1.911'43
Pozoantiguo	5.519'66
Cubo del Vino	4.169'70

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales.

#### ZAMORA

#### Edicto.

Don Felipe Fernández, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago de trescientas pesetas, que por principal, intereses y costas, adeuda León Gato Martín, en ignorado paradero, á Tomás Villazala Tellería, vecino de esta capital, se vende en pública subasta en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Zamora, el día catorce del próximo mes de Noviembre y hora de las doce, la finca urbana siguiente:

«Una casa en el casco del pueblo de Tiedra, calle del Ciervo, número quince, cuya medida superficial no se puede determinar: linda al Naciente con la calle del Oro, al Mediodía con la calle del Ciervo y casa de D. Luis Moretón Alonso, al Pon con casa de Doña Ignacia Ruiz Pintado, y al Norte niente con casa de Doña Manuela Guerra Martín; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.»

Para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes. No existen títulos de la finca.

Zamora diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho.—Felipe Fernández Esteban.—Por su mandado, El Secretario, Jesús Valcarce. R—3278